COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 202/2023.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Nativitas** para el Ejercicio Fiscal 2024, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario número LXIV 202/2023**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas para el Ejercicio Fiscal 2024**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 26 del mes de septiembre de 2023, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Nativitas** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 28 de septiembre de 2023.

2. Con fecha 04 de octubre de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 202/2023, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 13 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, emitió el **Acuerdo Interno para la proyección de los dictámenes de las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.**

4. Con fecha 24 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Nativitas** para el Ejercicio Fiscal 2024.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. En el caso concreto, con base en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad, que a la letra establece: ***"ÚNICO. QUE CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y LA DEL PAÍS, VELANDO POR LA SEGURIDAD ECONÓMICA DE LOS GOBERNADOS Y EL EFECTO NEGATIVO POST PANDEMIA, PARA LA PROYECCIÓN DE LOS DICTÁMENES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ATENDERÁ COMO DOCUMENTOS DE TRABAJO BASE, EL CONTENIDO DE LAS LEYES DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DERIVADAS DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS MATERIAS DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN QUE NO TENGA QUE VER CON AQUÉL DERECHO; ASÍ COMO PROVEER CERTEZA DEL NO INCREMENTO A LAS CUOTAS DE LAS CONTRIBUCIONES EXISTENTES, NI LA CREACIÓN DE NUEVOS TRIBUTOS PRINCIPALES O ACCESORIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO"***.

En este tenor, con arreglo a previsto por los artículos 80 y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la facultad que le asiste a esta Comisión conforme al artículo 49 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

considerando que la **Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, para el ejercicio fiscal 2023 en vigor**, es resultado precisamente de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de **Nativitas**; esta Comisión hace suya aquella con el carácter de documento de trabajo, adecuando las cuotas previstas en aquella únicamente por lo que hace a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin modificar las tasas previstas en la misma, teniendo como referencia la Ley propuesta por dicho Municipio, observando los criterios de constitucionalidad, derivados de las resoluciones en las acciones de inconstitucionalidad en las que se ha vinculado y exhortado al Congreso del Estado.

Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Un análisis de fondo, realizó esta Comisión dictaminadora, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

En esta tesitura como precedente, en su momento resultaron, legales y razonables, por ejemplo, elementos como los considerados en las leyes de ingresos de los municipios de **Nativitas** y **San Pablo del Monte,** referentes al cobro del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal 2022, analizados con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber:

*«**a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y sí sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras.*

b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

alumbrado público: *Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.*

c. Personal administrativo: *Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.*

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.»

Por el contrario, ciertos elementos para el cálculo de la tasa de cobro sin relación a los enunciados, vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, resultando por tanto ilegales, analizados en la misma acción de inconstitucionalidad citada, a saber, los siguientes:

a) El beneficio en metros luz que tiene de frente cada predio *(si la luminaria pública se encuentra dentro de un radio de cincuenta metros partiendo del límite del predio, o, por el contrario, la luminaria se encuentra a más de cincuenta metros a partir del límite del predio);*

b) El destino del predio *(si está destinado a vivienda, negocio y/o comercio pequeño, o empresa industrial y/o comercial pequeña, mediana, grande o súper grande), y*

c) Si el predio es urbano, rústico o baldío y no cuenta con contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa suministradora.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

El mismo criterio a sostenido el más Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y San Francisco Tetlanohcan, para el ejercicio fiscal 2022; **1/2022** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Xaloztoc, Chiautempan, Apetatitlán de Antonio Carvajal y Calpulalpan, para el ejercicio fiscal 2022; y **5/2022**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios Huamantla, Contla de Juan Cuamatzi, Tetla de la Solidaridad, Yauhquemehcan y Santa Catarina Ayometla, para el ejercicio fiscal 2022; mismas en que se analizó que la base gravable del derecho de alumbrado público municipal se determinaría, entre otros elementos, por la ubicación de los predios respecto de la distancia que guardan en relación con la fuente de alumbrado público.

Situación que se ha reiterado en la Acción de Inconstitucionalidad **46/2023** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitando la invalidez de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, todas ellas para el ejercicio fiscal 2023, en cuyo caso particular el más Alto Tribunal del país ha determinado que nuevamente se incurre en una violación a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, esto al incluir elementos extraños en la determinación de las tasas de cobro del Derecho de Alumbrado Público, concretamente el consistente en el "beneficio en metros luz" o cercanía de los predios con la fuente de iluminación pública.

Posición reiterada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez de normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Pablo del Monte, Calpulalpan y Huamantla para el ejercicio fiscal 2023; así como **63/2023 y su acumulada 64/2023** promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitando la invalidez de los artículos 52 y 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, que prevén cobros por el servicio de alumbrado público.

Cabe la pena señalar que, el más Alto Tribunal del país ha endurecido gradualmente, su posición respecto de la invalidez que ha realizado de las normas analizadas en las citadas acciones de inconstitucionalidad, así en el capítulo de efectos de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, determinó literalmente, lo siguiente:

> *«118. Aunado a ello, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Congreso del Estado de Tlaxcala **deberá** abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.»*

Mientras que, en el capítulo de efectos de las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** y **1/2022**, en términos idénticos, textualmente se señaló lo siguiente:

> *«Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, **se vincula al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala** para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia.»*

Finalmente, en las recientes acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023** y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado **exhortar a esta Soberanía, para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en aquellas acciones.**

Así, a la luz de estos razonamientos, esta Comisión con ánimo de observancia al cumplimiento de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha decidido excluir la fórmula de cobro por el servicio de alumbrado público, contenida en la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de **Nativitas**, para el ejercicio fiscal 2024, y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

consecuentemente no se incorpora en el presente dictamen con proyecto de Ley, sin que haya lugar a que esta Comisión sustituya aquella formula en razón de la necesaria propuesta que deben formular los municipios, prevista por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de nuestra Carta Magna.

En este tenor, considerando lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023, 46/2023**, y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, promovidas las primeras por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y la última tanto por aquella como por el Poder Ejecutivo Federal, solicitando la invalidez de diversas normas en materia de cuotas para la prestación del servicio de alumbrado público, por suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Huamantla, Tepetitla de Lardizábal, Nanacamilpa de Mariano Arista, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Lázaro Cárdenas y Tlaxcala, todas para el ejercicio fiscal 2023; esta Comisión ha determinado hacer uso de su facultad revisora, y con ánimo de dar cumplimiento a los resolutivos de aquellas acciones de inconstitucionalidad citadas, ha determinado legislar con precisión en estos ordenamientos, en las materias de suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información.

Las anterior, se justifica en razón de existir elementos suficientes tanto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023,** y **63/2023 y su acumulada 64/2023,** resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, respecto de las normas referentes al suministro de agua potable, se han realizado adecuaciones a efecto de que sea precisamente en la Ley de Ingresos donde se establezcan las cuotas que se pagaran por el Derecho a este servicio, asimismo se ha eliminado la posibilidad de que sean los organismos operadores del servicio de agua potable quienes establezcan las referidas tarifas; medidas estas con las que los

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

gobernados tendrán las bases para conocer a ciencia cierta el importe que deberán cubrir por este servicio.

Por lo que se refiere a las normas que regulaban la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de copias simples es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja. Mientras que la cuota a cubrir por la obtención de copias certificadas de documentos, es a razón de 0.22 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale a $22.82 (veintidós pesos 82/100 Moneda Nacional), costo este menor al previsto en el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos vigente.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado. Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 1 UMA, el que equivale a la fecha a $103.74 (Ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional).

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado,

estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo general por certificación general preferente, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 1 UMA por esta modalidad, misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

IX. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2024, ningún incremento a las tasas, ni la creación de nuevas contribuciones, tal como se determinó en el Acuerdo Interno de la

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen https://nicelocal.com.mx/tlaxcala/utility_service/type/servicios_de_fotocopias_e_impresion/ y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 10 de noviembre de 2023).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad.

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención,administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

En el Municipio de Nativitas, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

a) **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
b) **Administración municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Municipio de Nativitas
c) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

funciones de derecho público distintos de: Las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizadosy las empresas de participación estatal y municipal.

d) **Autoridad Fiscal Municipal:** Son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5, fracción II, del Código Financiero.

e) **Ayuntamiento:** Órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

f) **Bando de Policía:** Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nativitas.

g) **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa de la contribución.

h) **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza anombre propio.

i) **Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

j) **Constitución del Estado**: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

k) **Contratista**: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obrapública o servicios relacionados con la misma.

l) **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

m) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

n) **Cuenta Pública:** Se considera a la información de carácter contable, presupuestario y programático; que se integra de manera trimestral, a la autoridad fiscalizadora.

o) **Cuotas y aportaciones de seguridad social:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados porel mismo Estado.

p) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

q) **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie.

r) **Ejercicio Fiscal 2024:** Se considera al año comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2024.

s) **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.

t) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

u) **Ingresos Derivados de Financiamiento:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos de mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

v) **Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por la instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

w) **Ley Municipal:** A la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

x) **Ley de Catastro:** Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

y) **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.

z) **Municipio:** Entiéndase al Municipio de Nativitas.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

aa) **m:** Se entenderá como metro.

bb) **m^2.** Se entenderá como metro cuadrado.

cc) **m^3**: Se entenderá como metro cúbico.

dd) **cm:** Centímetro.

ee) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

ff) **Predio:** Se considera a la porción de terreno comprendido dentro de un perímetro determinado, con o sin construcción, reducida a propiedad privada de una o varias personas físicas o morales.

gg) **Presidencias de Comunidad:** A los órganos desconcentrados de la administración pública municipal y que se encuentran legalmente, definidos, reconocidas y constituidas dentro del territorio del Municipio.

hh) **Presupuesto de Egresos Municipal:** Se considera como el cuerpo sistemático clasificado por partidas de gasto, pronosticado durante el año de ejercicio fiscal, satisfaciendo las metas y objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo.

ii) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

jj) **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

kk) **Reglamento Interno:** Entiéndase al cuerpo normativo de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria a la administración municipal.

ll) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

mm) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

nn) **SARE:** Se entenderá al Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

oo) **Zona A:** Hacienda Santa Águeda, Val´quirico, Equiah Villa & Bosque.

pp) **Zona B:** Santa María Nativitas, Jesús Tepactepec, Santo Tomas la Concordia, San Miguel Analco, San Miguel Xochitecatitla, San Miguel del Milagro, San Vicente Xiloxochitla, San Francisco Tenexyecac, San Rafael Tenanyecac, Santiago Michac, Guadalupe Victoria, San Bernabé Capula, Santa Clara, San José Atoyatenco, Hacienda Santa Elena y Hacienda Segura.

Artículo 3. Los ingresos del Municipio, que percibirá para el ejercicio 2024, para cubrir las erogaciones y obligacionescontraídas en el ejercicio de sus funciones de administración, serán las que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos deAportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de Financiamiento.

Artículo 4. Los ingresos se determinarán al momento de producirse el hecho previsto o situación jurídica, y se calcularán en los supuestos que esta Ley indique, de acuerdo a la UMA vigente.

La Tesorería Municipal es competente en la administración y recaudación de las contribuciones y participaciones municipales. Podrá ser auxiliada por las dependencias o las entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos y privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Municipal.

Los ingresos que se recauden por parte de las presidencias de comunidad, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán enterarse en la Tesorería y registrarse de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la TesoreríaMunicipal y tendrá que formar parte de la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con las reglas siguientes:

I. Cuando en esta Ley no se establezca fecha de pago, la contribución se pagará previa a la autorización.
II. Cuando el pago sea de manera mensual o bimestral, la contribución deberá cubrirse dentro de los primeros diezdías naturales del periodo al que corresponda.
III. Cuando el pago sea de manera semestral, la contribución deberá cubrirse dentro de los primeros diez díasnaturales, del mes inmediato posterior al término del semestre.
IV. Cuando el pago sea de manera anual, la contribución deberá cubrirse dentro el primer trimestre inmediatoposterior al término del ejercicio fiscal que corresponda, y
V. Cuando al determinar la contribución resulten fracciones, se redondeará al entero inmediato inferior o superior,según sea el supuesto.

Artículo 6. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante disposiciones fiscales, con el propósito de que el Municipio obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá contratar financiamiento, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, únicamente para obra pública, apegándose estrictamente a lo que establece el artículo 101, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución del Estado y las leyes aplicables.

Artículo 8. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán enterarse a la Tesorería Municipal de acuerdo a los artículos 117 y 120 fracciones II, VII, VIII, IX, X y XVI de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los ingresos mencionados en el artículo 3 de esta Ley, se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Nativitas	Ingreso Estimado

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	**$ 105,658,540.82**
Impuestos	**1,592,552.26**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,568,019.41
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	24,532.85
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**8,098,621.42**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	7,971,083.46
Otros Derechos	127,537.96
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**68,421.07**
Productos	68,421.07
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**2,266.00**
Aprovechamientos	2,266.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**95,896,680.07**
Participaciones	46,767,023.00
Aportaciones	47,603,118.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,526,539.07
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio, las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos y los siguientes sujetos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados dentro del territorio del Municipio.
II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.

Artículo 11. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.
II. Los copropietarios o coposeedores.
III. Los fideicomisarios.
IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y
V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 12. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar los avisos y manifestaciones, una vez cumplidos los requisitos del Anexo 1 de esta Ley, por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero.
II. Proporcionar a la Tesorería Municipal y/u Obras Públicas, los datos e informes que soliciten, así como permitirel libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales y de inspección, y
III. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del Valor Catastral.

Artículo 13. El impuesto predial se causará y cobrará tomando como base los valores vigentes establecidos de acuerdo a la Ley de Catastro y las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:
a) Edificados, 3.5 al millar anual.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) No edificados, 2.1 al millar anual.
II. Predios Rústicos, 1.6 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Así mismo deberá cubrir los requisitos establecidos en el anexo 2 de la presente Ley.

Artículo 14. Si al aplicar las tasas anteriores a los respectivos conceptos resultare un impuesto anual inferior de acuerdo a la siguiente tabla, se cobrarán las cantidades del presente artículo como mínimo anual, cubriendo previamente los requisitos establecidos en el anexo 3 de esta Ley:

I. Zona A:
a) Predios (rústico y urbano), 20 UMA.
II. Zona B:
a) Predios Urbanos:
1. Edificado, 2.99 UMA, y
2. No edificados, 2.20 UMA.
b) Predios Rústicos, 1.80 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto; sin embargo, cuando al aplicar lo establecido en este párrafo sea menor, se cobrará la mínima.

Artículo 15. Para la inscripción del predio en el padrón una vez que cumplan con los requisitos establecidos en el anexo 4 de la presente Ley, se tomará para el cobro la cantidad mínima anual establecida en el artículo anterior.

Artículo 16. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal del que se trate. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conformea lo establecido por el Código Financiero y la presente Ley.

Artículo 17. Los sujetos del impuesto a que se refiere este Capítulo, pagarán un impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero.

Artículo 18. Tratándose de tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

Artículo 19. Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de esta Ley.

Artículo 20. Cuando los contribuyentes de este impuesto se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal y tengan adeudos a cargo de ejercicios fiscales anteriores, gozarán de un descuento del 100 por ciento en los recargos y multas que se hubiesen generado.

Artículo 21. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo a los artículos 13 y 14 de esta Ley, así como observar lo establecido en el Código Financiero.

Artículo 22. El Ayuntamiento procederá a la extinción o cancelación de créditos fiscales observando lo establecido por los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 del Código Financiero.

Artículo 23. El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial, comercial, turismo y de servicios, se fijará de acuerdo a lo que establece el artículo 177 del Código Financiero y demás relacionados, así como las leyes aplicables en la materia.

Artículo 24. Los propietarios, poseedores y los demás que establece el artículo 10 y 11 de esta Ley, que durante el ejercicio fiscal dos mil veintres regularicen de manera espontánea un predio oculto mediante su inscripción en el padrón correspondiente, pagarán únicamente el impuesto predial, la inscripción y manifestación catastral conforme lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de esta Ley.

Tratándose de inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto del párrafo anterior, pero no sean declarados espontáneamente sino descubiertos por las autoridades fiscales, los sujetos obligados conforme lo establecen el artículo 12 de esta Ley, deberán cumplir con el pago del impuesto correspondiente a dos años anteriores.

Artículo 25. El adeudo y accesorios de este impuesto, serán considerados como créditos fiscales; por lo que, operará lo referente a la extinción del crédito

fiscal, de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero, así como los cuerpos normativos de observancia supletorias en la materia.

Artículo 26. El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal, no podrá ser inferior al del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 27. El Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 30 del Código Financiero, y mediante acuerdos de cabildo, podrá conceder durante el ejercicio fiscal, subsidios y estímulos a los contribuyentes hasta por el 50 por ciento del importe de este impuesto, tratándose de casos justificados de notoria pobreza e interés social, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente. El Ayuntamiento, mediante acuerdos de cabildo, podrá:

I. Condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios, por causa de fuerza mayor o cuando se afecte la situación económica de alguna de sus comunidades o región del Municipio.

II. Establecer las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para propiciar el fortalecimiento de alguna rama productiva.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 28. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos enumerados en el artículo 203 del Código Financiero, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble.

Artículo 29. El impuesto sobre trasmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de la copropiedad, una vez cumplidos los requisitos del anexo 5 de esta Ley, para tal efecto se observará lo siguiente:

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de la propiedad.

II. La base del impuesto será el monto mayor que resulte de comparar: el valor comercial, de operación, el catastral y fiscal, y se pagará como sigue:

a) Base del Impuesto:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

1. Menor de $10,000.00, 4 UMA.
2. Mayor a $10,000.01, 2 por ciento, sobre la base determinada.

III. En los casos de vivienda de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducciónserá de 8 UMA elevada al año.

IV. Si al aplicar la tasa y reducciones en base a la fracción II de este artículo, resultaré una cantidad inferior a 8 UMAo no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles.

V. Por la contestación de avisos notariales. 6 UMA.

VI. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 5 UMA.

VII. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 2.5 UMA.

Artículo 30. El pago de este impuesto se deberá cubrir dentro de los 15 días naturales posteriores a la operación.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice las actualizaciones de valor catastral de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro.

II. Hacer las manifestaciones en los plazos establecidos en la Ley de Catastro. En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente, y

III. Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 32. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directapor obras públicas.

El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, son aquellas que beneficien de forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por estas. Se entiende que se beneficien de forma directa de las obras públicas municipales, cuando éstos los puedan usar, disfrutar, aprovechar, descargar o explotar, o cualquier otro acto que implique la utilización.

La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas o en su caso las que determinen en el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 34. Por avalúo de predios en general, a solicitud de los propietarios o poseedores de los mismos, distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de inscripción al padrón catastral, una vez cumplidos los requisitos del anexo 6 de esta Ley, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble lo establecidos en los artículos 13 y 14 de esta Ley y de acuerdo a lo siguiente:

I. El propietario o poseedor proporcionará a la Tesorería, los datos o informes que sean solicitados.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Permitir el libre acceso a los predios para realizar la inspección ocular y realizar los trabajos catastrales.

III. Por el avalúo se pagará el 1.5 por ciento aplicado sobre el valor del inmueble.

IV. Por la inspección ocular realizada al predio, se pagará 4 UMA.

V. Si al aplicar la tasa mencionada en la fracción III de este artículo, resultare una cantidad inferior el equivalente a 5 UMA, se cobrará esta como cantidad mínima y como máximo 8 UMA.

VI. Los avalúos para predios urbanos o rústicos, tendrán una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición.

VII. En aquellos supuestos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería Municipal, está analizará el avaluó para otorgar la aprobación o negación; en tal acto se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 1 (uno) por ciento sobre el valor de los mismos.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 35. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, una vez cumplidos los requisitos del Anexo 7 de esta Ley de acuerdo al servicio solicitado, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

Zona A

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
   a) De 1.00 a 75.00 m, 7.46 UMA.
   b) De 75.01 a 100.00 m, 10.45 UMA.
   c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará, 0.5 UMA.
   d) Para uso industrial y/o comercial de 1 a 50 metros 8 UMA, y por cada metro excedente del límite anterior, 4 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
   a) De bodegas y naves industriales: por m² 1.25 UMA.
   b) De locales comerciales y edificios: por m² 1 UMA.
   c) De casas habitación de cualquier tipo: por m² 0.75 UMA.
   d) Tratándose de unidades habitacionales, del total que resulte se

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

incrementará en un 30 por ciento por cada nivelde construcción.

e) Reparación e instalación de servicios industrial y comercial; y otros rubros no considerados y realizados por empresas: 0.30 UMA por cm, cm^2 o cm^3 según sea el caso.

f) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán por m., 1 UMA.

g) Salón social para eventos y fiestas: 5 UMA, por m^2.

h) Estacionamientos: 5 UMA, por m^2.

III. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas:

a) Por cada monumento o capilla, 10.5 UMA.

b) Por cada gaveta, 6 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos deurbanización se pagará el 5 por ciento.

V. Por el otorgamiento de licencias de construcción de bardas:

a) Bardas de hasta 3 m de altura, 0.55 UMA por m.

b) Bardas de más de 3 m de altura, 0.65 de UMA por m.

VI. Otorgamiento de licencia de construcción subterráneas y aéreas 5 UMA por m.

VII. Por el otorgamiento de permiso de demolición, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Para demolición en vía pública de hasta máximo 0.20 m de espesor en pavimentación con concreto o carpetaasfáltica, 4.65 UMA por m^2.

b) Para demolición, 0.85 UMA por m^3.

VIII. Para constancias de terminación de obra 50 UMA.

IX. Constancias de construcción pre existentes:

a) De bodegas y naves industriales, 17 UMA.

b) De locales comerciales y edificios, 12 UMA.

c) De casas habitación de cualquier tipo, 8.5 UMA.

X. Por cada constancia de antigüedad de construcción se cobrará 8.5 UMA.

XI. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m^2, 12 UMA.

b) De 250.01 m^2 hasta 500 m^2, 18 UMA.

c) De 500.01 m^2 hasta 1000 m^2, 27 UMA.

d) De 1000.01 m^2 hasta 10,000 m^2, 47 UMA.

e) De 10,000.01 m^2 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

comprender siempre los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

XII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Para vivienda, por m² 1 UMA.
b) Para uso industrial, por m² 2 UMA.
c) Para uso comercial, por m² 2.5 UMA.

El Ayuntamiento será, mediante la dirección de obras públicas, quien otorgue el dictamen de uso de suelo.

XIII. Por constancia de servicios públicos se pagará, 10 UMA.

XIV. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m².
1. Rústicos, 15 UMA.
2. Urbanos, 25 UMA.
b) De 500.01 a 1,500 m².
1. Rústicos, 30 UMA.
2. Urbanos, 35 UMA.
c) De 1,500.01 a 3,000 m².
1. Rústicos, 40 UMA.
2. Urbanos, 45 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 5 UMA, por cada 100 m² adicionales.

XV. Por la regularización de obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 100 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior siempre y cuando se verifique mediante una inspección que la obra cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra.

XVI. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

a) Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 17 UMA por número oficial.
b) Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 27 UMA por número oficial.

XVII. Licencia de uso de suelo para mástiles, antenas y/o torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, 660 UMApor cada una.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Zona B

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
- **a)** De 1.00 a 75.00 m, 2 UMA.
- **b)** De 75.01 a 100.00 m, 3 UMA.
- **c)** Por cada m o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.12 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
- **a)** De bodegas y naves industriales por m², 0.625 UMA.
- **b)** De locales comerciales y edificios por m², 0.190 UMA.
- **c)** De casas habitación por m², 0.127 UMA.
- **d)** Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cadanivel de construcción.
- **e)** Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.159 UMA por m.
- **f)** Reparación e instalación de servicios industrial y comercial; y otros rubros no considerados y realizados por empresas: 0.20 UMA por cm, cm^2 o cm^3 según sea el caso.

III. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en loscementerios del Municipio:
- **a)** Por cada monumento o capilla, 2.333 UMA.
- **b)** Por cada gaveta, 1.166 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos deurbanización se pagará el 5 por ciento.

V. Por el otorgamiento de licencias de construcción de bardas:
- **a)** Bardas de hasta 3 m de altura, 0.50 UMA por m.
- **b)** Bardas de más de 3 m de altura, 0.60 UMA por m.

VI. Por el otorgamiento de permiso de demolición se aplicará la siguiente tarifa:
- **a)** Para demolición en vía pública de hasta máximo 0.20 m de espesor en pavimentación con concreto o carpetaasfáltica, 3.00 UMA por m^2.
- **b)** Para demolición, 0.50 UMA por m^3.

Para constancias de terminación de obra no se aplicará ningún costo siempre y cuando se cumpla con cada unode los requisitos.

VII. Constancias de construcción pre existentes:
- **a)** De bodegas y naves industriales, 12 UMA.
- **b)** De locales comerciales y edificios, 8 UMA.
- **c)** De casas habitación de cualquier tipo, 3 UMA.

VIII. Por cada constancia de Antigüedad de Construcción, se cobrará 3 UMA

IX. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
- **a)** Hasta de 250 m², 6 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 10 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 15 UMA.
d) De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 24 UMA.
e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán por cada hectárea o fracción que excedan, 2.5 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

X. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:
a) Para vivienda por m², 0.106 UMA.
b) Para uso industrial por m², 0.212 UMA.
c) Para uso comercial por m², 0.159 UMA.

El Ayuntamiento será mediante la dirección de obras públicas quien otorgue el dictamen de uso de suelo.

XI. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.121 UMA.

XII. Por deslinde de terrenos:
a) De 1 a 500 m²:
1. Rústicos, 2.121 UMA
2. Urbanos, 4.241 UMA.
b) De 500.01 a 1,500 m²:
1. Rústicos, 3.181 UMA
2. Urbanos, 5.301 UMA.
c) De 1,500.01 a 3,000 m²:
1. Rústicos, 5.301 UMA
2. Urbanos, 8.482 UMA

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.53 UMA por cada 100 m² adicionales.

XIII. Por la regularización de obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 2 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando se verifique mediante una inspección que la obra cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra.

XIV. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con lo siguiente:
a) Bienes inmuebles destinados a casa habitación 1.24 UMA por número oficial.
b) Tratándose de predios destinados a industrias o comercios 20 UMA por

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

número oficial.

XV. Licencia de uso de suelo para mástiles, antenas y/o torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, 460 UMApor cada una.

Artículo 36. El permiso para obstruir con materiales de construcción, escombro, andamios, tapiales o cualquier otro objeto sobre la vía pública o lugar público, causará un derecho de 2.5 UMA por cada día de obstrucción. Si se rebasa el plazo establecido, se deberá de hacer una nueva solicitud.

Quien obstruya las vías o lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el cien por ciento más del monto establecido conforme lo señala el primer párrafo de este artículo.

Vencido el plazo consignado en el permiso deberán retirarse los materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto y de persistir la obstrucción en las vías y lugares públicos, la Administración Municipal, procederá a retirarlos y los gastos que se originen por concepto de retiro, serán cubiertos en un término de 5 días naturales por el infractor.

Artículo 37. Para poder realizar una afectación, cambio o demolición a la vía o lugares públicos, que impliquen la instalación de una tubería de drenaje, red de agua potable o cualquier otro acto siempre que cumpla con los requisitos del anexo 8 de esta Ley, se procederá a lo siguiente:

I. El interesado se deberá presentar ante la Dirección de Obras Públicas Municipal, 7 días hábiles previos a efectuar el acto que origine la afectación, cambio o demolición a la vía o lugares públicos.

II. La Dirección de Obras Públicas analizará tal acto y procederá a la autorización o negación.

III. Si la respuesta es autorizada, la Dirección de Obras Públicas Municipal otorgará un permiso de manera escrita; asimismo el solicitante pagará un derecho que será establecido por el Ayuntamiento siempre observando la capacidad contributiva y proporcionalidad del solicitante, y será de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, Zona A, fracción IV y Zona B fracción IV de esta Ley.

IV. Una vez concluido tal acto que origine la afectación, cambio o demolición a la vía pública, el interesado en el término de 48 horas procederá a reparar los daños y perjuicios ocasionados, quién deberá utilizar las características y materiales de la obra original para repararlo; en el supuesto de que no se cumpla lo dispuesto de esta fracción, se deberá pagar una multa por infracción de 150 a 450 UMA, de acuerdo al daño

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

originado queserá valuado por la Dirección de Obras Públicas Municipal o algún Perito.

V. Si la respuesta es negada por el daño o perjuicio que pueda sufrir la vía o lugares públicos, el interesado se someterá a tal decisión; pero si lo hace aun en contra de la autorización, el interesado se obliga a pagar en el término de 48 horas los daños y perjuicios ocasionados, que incluyen la reparación de lo afectado con las mismas características y materiales, además de que pagará una multa por infracción de 500 a 600 UMA, de acuerdo al daño generado que será valuado por la Dirección de Obras Públicas Municipal o algún Perito.

Artículo 38. Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en el proceso de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 45 UMA, y deberán cumplir con los requisitos del anexo 9 de esta Ley.

Además, por la participación en los tipos de adjudicación para la ejecución de obra pública que se realice en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Adjudicación directa, 3 UMA.
II. Invitación a cuando menos tres personas, 5.30 UMA.
III. Licitación Pública, 15 UMA.

Artículo 39. Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio Obra Pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 5 y 5.51 al millar, cantidad que deberá ser descontada de cada estimación pagada.

Artículo 40. La vigencia de la licencia de construcción se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de licencia de obra menor, la vigencia será de 3 meses como máximo, contados a partir de la fechade su expedición.
II. Para la construcción de obras en superficie hasta de 500.00 m^2, la vigencia máxima será de 12 meses, ensuperficies de más de 500.01 m^2 y hasta de 1000.00 m^2, de 24 meses.
III. En obras de más de 1,000.01 m^2, de un máximo de 36 meses.
IV. En las obras e instalaciones especiales se fijará el plazo de la licencia respectiva, según las característicasparticulares.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO III

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ECOLOGÍA

Artículo 41. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Protección Civil y Ecología, siempre quecumpla con los requisitos del anexo 10 de esta Ley; asimismo, el Municipio podrá negar, prevenir, autorizar, cancelar o revocar, lo estipulado en este artículo derivado del incumplimiento con las medidas de seguridad, recomendaciones o algún acto que ponga en riesgo a la ciudadanía; se pagará:

I. Por la expedición de constancia para derribo o tala de árboles pagará 3 UMA por cada árbol o planta, además se obligará a plantar cinco árboles por cada derribo en el lugar que designe la Dirección de Protección Civil y Ecología.

II. Por derrame, poda o daño a plantas y árboles pagarán 5 UMA, por cada uno de ellos.

III. Por la destrucción, corte, arranque, derribo o daño de plantas y árboles en parques, jardines, camellones o cualquier lugar dentro de la jurisdicción municipal, que implique una afectación al medio ambiente, que sean ocasionados de manera dolosa o culposa, 6 UMA por cada daño causado en plantas y árboles. Asimismo, efectuará trabajos de plantación y su reposición de acuerdo a lo siguiente:

a) Por 1 repondrá el daño ocasionado en la misma sustancia, (árbol y/o planta).

b) De 2 a 3, repondrá 10 (árbol y/o planta).

c) De 4 en adelante, repondrá 20 (árbol y/o planta).

IV. Permiso de traslado de madera por destrucción, corte, arranque, derribo o daño de plantas y árboles, una vez cumplidos los requisitos establecidos de esta Ley, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) De 1 árbol y/o planta 10 UMA.

b) De 2 árboles y/o plantas en adelante 35 UMA.

V. Por el permiso para operar aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, para beneficiocolectivo 5 UMA y que será cubierto de manera trimestral.

VI. Por el dictamen de Ecología para ejecutar obras de construcción, modificación o ampliación, así como cualquierotra obra (interesado o en beneficio de la ciudadanía) se pagará un derecho de:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Cuando no sea de impacto ambiental, 20 UMA.
b) Tratándose de impacto ambiental, se analizarán condiciones giro, tamaño, dimensiones, así como contaminación, estas condiciones son enunciativas mas no limitativas que determinará un área específica y considere que puede representar un riesgo, por lo que se podrá otorgar, negar, refrendar, prevenir o revocar el dictamen- permiso. Una vez que se analicen se someterá a la aprobación del Ayuntamiento y la determinación del derecho no será menor a 150 UMA.

VII. Por dictamen de Protección Civil, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento y cumpliendo con los requisitos que solicita el área correspondiente incluyendo el seguro de responsabilidad civil de daños a terceros, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Zona A

a) Centros comerciales, 400 UMA.
b) Industrias y/o empresas, 200 UMA.
c) Telecomunicaciones, televisión, radio y telefonía, 180 UMA.
d) Estación de servicio de gasolina, diésel y distribución de gas, 150 UMA.
e) Instituciones financieras, bancos y casas de empeño, 130 UMA.
f) Tiendas minisúper de conveniencia, departamentales y de autoservicio, 125 UMA.
g) Restaurante-bar y marisquería, 105 UMA.
h) Hotel u hostal (40 habitaciones) y restaurante, 100 UMA.
i) Agencias e inmobiliarias, estacionamiento de 81cajones en adelante y tienda de ropa de 80 m^2 más, 85 UMA.
j) Lugares para esparcimiento, estacionamiento de 31 a 80 cajones 64 UMA.
k) Cajeros automáticos, practicajas y en general todas aquellas maquinas que permitan realizar operaciones financieras (pagos de servicios y en efectivo), por cada uno de ellos, 50 UMA
l) Estacionamientos, de 1 a 30 cajones 48 UMA.
m) Tiendas de ropa de 35 m2 o menos, 45 UMA.
n) Heladerías, cremería, cafetería de alimentos, pizzería y otros artículos para llevar, 40 UMA.
o) Farmacias, consultorios, refaccionarias y boutiques 35 UMA.
p) Tienda de artesanías y otras (tendajones), 30 UMA.
q) Tienda de dulces típicos, 25 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

r) Exposición de pintura, 20 UMA.

Zona B

a) Centros comerciales, 350 UMA.

b) Industrias y/o empresas, 140 UMA.

c) Telecomunicaciones, televisión, radio y telefonía, 126 UMA.

d) Estación de servicio de gasolina, diésel y distribución de gas, 150 UMA.

e) Instituciones financieras, bancos, financieras y casas de empeño, 115 UMA.

f) Tiendas minisúper de conveniencia, departamentales y de servicio, 110 UMA.

g) Restaurante-bar y marisquería, 95 UMA.

h) Hotel u hostal (40 habitaciones) y restaurante, 90 UMA.

i) Agencias e inmobiliarias, estacionamiento 81 cajones o más, tiendas de ropa 85 m2 o más, 85 UMA.

j) Lugares para esparcimiento, estacionamiento de 31 a 80 cajones y tienda de ropa de 35 a 79 m^2, 64 UMA.

k) Cajeros automáticos, practicajas y en general todas aquellas maquinas que permitan realizar operaciones financieras (pagos de servicios y en efectivo), por cada uno de ellos, 50 UMA

l) Estacionamientos de 1 a 30 cajones, 48 UMA.

m) Tiendas de ropa de 35 m^2 o menos, 45 UMA.

n) Heladerías, cremería, cafetería de alimentos, pizzería y otros artículos para llevar, 40 UMA.

o) Farmacias, consultorios, refaccionarias y boutiques, 35 UMA.

p) Tienda de artesanías y otras, 30 UMA.

q) Tienda de dulces típicos, 25 UMA.

r) Exposición de pintura, 20 UMA.

s) Misceláneas y tendajones, 10 UMA.

VIII. Por la expedición de dictámenes de protección civil para el funcionamiento de personas físicas o morales que sedediquen y/o sean responsables del traslado, almacenamiento y distribución de gas natural, hidrocarburos o cualquier material químico a través de ductos, gasoductos, tuberías o pipas de gas, pagará 110 (ciento diez) UMA por m., m^2,m^3 según el área total ocupada en el Municipio para poder cumplir con tal requisito. El pago deberá efectuarse sin perjuicio al resultado

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

emitido por dicho dictamen.

IX. Para las industrias y comercios establecidos, fijos y semifijos o de servicios, en materia de impacto ambiental, se sujetará a lo convenido por las partes y aprobado por el cabildo.

X. Por la expedición de dictámenes a negocios SARE (zona B), subsidiado por el Ayuntamiento, y

XI. Por el permiso para la realización de eventos:

a) Culturales previa autorización de la Dirección de Protección Civil y Ecología, 25 UMA.

b) Populares previa autorización de la Dirección de Protección Civil y Ecología, 45 UMA.

c) De temporada para la verificación previa autorización de la Dirección de Protección Civil y Ecología, 75 UMA.

d) Espectáculos (dentro del territorio municipal), previa autorización de la Dirección de Protección Civil y Ecología, 125 UMA.

Por expedición de refrendo de dictamen de protección civil se cobrará el 70 por ciento de las tarifas establecidas en la fracción VII de este de este artículo.

Por la expedición de dictámenes no establecidos en el presente artículo será sometido a cabildo y convenido por las partes, siempre observando los requisitos señalados en el anexo 10 de esta Ley.

Artículo 42. Por el permiso de autorización para la quema de juegos pirotécnicos u artificios, así como los disparos para la realización de espectáculos pirotécnicos y quema de fuegos pirotécnicos musicales, previo cumplimiento con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y requisitos solicitados por el área de protección civil del anexo 11 (incluyendo el seguro de responsabilidad civil de daños a terceros) pagarán por cada uno de los días en que se realice el acto:

I. Cuando no exceda de treinta kilogramos por día, 10.05 UMA.

II. Cuando exceda de treinta kilogramos y hasta setenta kilogramos, 75.10 UMA.

III. Cuando exceda de setenta y hasta cien kilogramos, 90 UMA.

IV. Cuando exceda del límite marcado en la fracción III de este artículo o sea indeterminada, el monto a pagar así como las medidas de seguridad, serán pactadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil y Ecología, en conjunto de quién solicite el permiso; y cuando el monto sea indeterminado pagarán un porcentaje del 20 por

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ciento sobre el monto total del contrato o cualquier otro documento que acredite la obligación a cumplir, si en el cálculo fuese menor a la fracción III, se cobrará esta como mínima. Sin embargo, si el solicitante con la finalidad de pagar una cantidad menor a lo que se determine, omite dolosamente los datos correctos referentes a este artículo, será acreedor a una sanción de 20 UMA, dependientemente del pago del permiso.

V. Cuando no sea posible la determinación en materia de kilogramos, se cobrará con base en los conceptos celebrados en el contrato, así como los solicitados por el contratista, y que será de acuerdo a lo siguiente:

a) Por cada castillo, 10 UMA.
b) Por cada piro musical, 10 UMA.
c) De 1 a 30 bombas recreativas de pirotecnia, 4 UMA.
d) De 30 a 60 Bombas recreativas de pirotecnia, 8 UMA.
e) De 60 bombas recreativas de pirotecnia en adelante, 15 UMA.
f) De 01 a 10 cohetes o luces de pirotecnia, 5 UMA.
g) De 10 cohetes en adelante, 25 UMA.
h) De 01 a 10 toritos de pirotecnia con fines recreativos, 5 UMA.
i) De 10 toritos de pirotecnia en adelante, 25 UMA.

Se aplicará de manera supletoria lo establecido por la materia de pirotecnia, así como lo referente en cada concepto.

No se permitirá la ejecución de lo establecido en este artículo, sino cumple con cada uno de los requisitos; así como el cumplimiento del pago del permiso y la multa según sea el caso.

Los presidentes de comunidad, serán responsables del cumplimiento de la obligación; si aun sabiendo que no cuentan con los permisos, permitan ejecutar el acto que refiere el presente artículo, quien solidariamente cubrirá el pago de las sanciones que le sean imputados por la ejecución negada.

En cuanto no se solicite el permiso en los términos del presente artículo y/o no pague la multa, no se permitirá realizar el acto mencionado.

Artículo 43. La falta de cumplimiento de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Nativitas, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

El Ayuntamiento no será responsable ni se obligará a cubrir erogaciones por responsabilidad civil, toda vez que el responsable es y será el solicitante, quien prestará el servicio.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 44. Todos los establecimientos comerciales y de servicios, instalaciones o inmuebles dentro del territorio municipal que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen expedido por la Coordinación Municipal de Ecología. El cobro del dictamen se basará tomando en cuenta las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación auditiva, visual, atmosférica y la que se genera sobre los recursos hídricos del Municipio, tomando en cuenta los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen de forma directa o indirecta, de acuerdo al tabuladorautorizado.

Artículo 45. Las personas físicas o morales, que hagan uso, se dediquen y/o sean responsables de instalaciones subterráneas o tuberías en el territorio del Municipio y que, por medio de este realicen actividades comerciales y/o prestación de servicios como el traslado y/o almacenamiento y/o distribución de gas natural o cualquier otro hidrocarburo a través de ductos, gasoductos o tuberías u algún otro objeto a través de tubería o subterráneo; deberán contar con licenciade funcionamiento expedida por el Municipio, para poder realizar dichas actividades. El costo de dicha licencia será de 85 UMA por m., m^2 o m^3, según sea el caso y por cada registro de instalación subterránea, 172 UMA. Estos deberán cubrirse dentro de los primeros 30 días naturales del año que corresponda. Y por cada registro de instalación subterránea, 95 UMA.

La disposición se condicionará a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de lastradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobarlas o modificarlas.

Para efectos de este artículo se deberán contar con los requisitos establecidos en el anexo 12 de esta Ley.

En caso de no contar con todos y cada uno de los requisitos no se otorgará dicha licencia y en el caso de que la empresa realice operaciones sin contar con la licencia correspondiente se procederá a la clausura definitiva del negocio y/o establecimiento.

Artículo 46. Las personas físicas o morales, que hagan uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, que se encuentren en el territorio del municipio y que, por medio de este, realicen actividades comerciales o prestación de servicios de manera permanente o temporal cubrirán los derechos correspondientes a 0.0117 UMA por m. Éstos deberán cubrirse dentro de los primeros quince días naturales del año. Por el incumplimiento a este artículo, la persona física o moral pagara 0.02

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

UMA por m, por cada mes hasta que cuenta con mencionada licencia. Asimismo, deberá cumplir con los requisitos señalados en el anexo 12 de esta Ley.

Artículo 47. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos, tierra o arena puedan llevar a cabo el aprovechamiento o explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de manera semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Dirección de protección Civil y EcologíaMunicipal, el cual tendrá un costo de 1 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 1 UMA por cada m^3 a extraer.

Tratándose de una actividad no recurrente, los requisitos serán establecidos de acuerdo al área correspondiente, leyes de la materia y entes estatales y gubernamentales.

CAPÍTULO IV
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 48. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.02 UMA.
II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.22 UMA.
III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA.
IV. Búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar, 1 UMA.
V. Expedición de constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar, 1 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VI. Expedición de constancias de posesión de predios y rectificación de medidas, por cada predio, 4 UMA.

VII. Expedición de las siguientes constancias, 1.5 UMA:

a) Constancia de dependencia económica.
b) Constancia de ingresos.
c) Constancia de suspensión temporal de toma de agua.
d) Constancia de cambio de titular de toma de agua.
e) Constancia de radicación sin registro (menor de edad).
f) Constancia de término de concubinato.
g) Constancia de concubinato.
h) Constancias de radicación, de vulnerabilidad y de identidad.

VIII. Expedición de otras constancias, 1.50 UMA.

IX. Expedición de constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución, 2.40 UMA.

X. Reposición por pérdida de la licencia de funcionamiento, 5 UMA.

XI. Certificación de avisos notariales, 2.5 UMA por cada foja.

XII. Constancia de inscripción o no inscripción de predios, en el padrón municipal, por cada predio, 2.5 UMA.

XIII. Publicación municipal de edictos, 2 UMA por cada foja.

Artículo 49. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 1 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO V
EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 50. Para la inscripción de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, siempre que cumplan con los requisitos del Anexo 14 de

esta Ley, solicitados por el Municipio a través del área correspondiente, se sujetarán a lo siguiente:

I. Tratándose de establecimientos situados en la zona A: comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicio, fabricas, industrias, bodegas, bancos, casas de empeño, y en general personas morales, así como las personas físicas, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo la siguiente:

a) Industrias y/o empresas, 200 UMA.
b) Restaurante, marisquería, 150 UMA.
c) Hotel u hostal, hasta 40 habitaciones, 400 UMA.
d) Agencias inmobiliarias y de autos, 385 UMA.
e) Lugares para esparcimiento, 64 UMA.
f) Tienda de ropa, 250 UMA.
g) Heladerías, cremería, cafetería, pizzería y de alimentos u otros artículos para llevar, 125 UMA.
h) Tienda de artesanías y otras, 60 UMA.
i) Tiendas de dulces típicos, 25 UMA.
j) Exposición de pinturas, 20 UMA.
k) Bisutería y accesorios, 50 UMA.
l) Refrendo a partir de la zonificación, se cobrará el setenta por ciento del valor establecido en esta fracción e inciso correspondiente.

Cualquier otro establecimiento no señalado en las fracciones anteriores, su importe y costo será sometido a cabildo para su aprobación.

Cuando exista combinación de actividades, se analizarán y se procederá a efectuar el cobro considerando la ponderación recurrente de la primera actividad; y para la segunda y demás se cobrará el 70 por ciento según el caso que corresponda. Lo establecido en este párrafo no aplica para lo estipulado en el inciso k), este deberá cobrarse en su totalidad.

Los eventos organizados por personas físicas o morales, de carácter cultural como festividades, concursos, corridas de toros, eventos ecuestres, gastronómicos y similares, con fines lucrativos, así como propiciar el consumo de productos o servicios, se cobrará 300 UMA por evento.

Para el otorgamiento inicial de la licencia de funcionamiento, se tramitará 10 días hábiles antes de la apertura.

II. Tratándose de establecimientos situados en la zona B: comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicio, fabricas, industrias,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

bodegas, bancos, casas de empeño, y en general personas morales, así como personas físicas, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo la siguiente tarifa:

a) Industrias y/o empresas, 200 UMA.
b) Restaurante, marisquería, pizzería, 85 UMA.
c) Hotel u hostal, hasta 40 habitaciones, 100 UMA.
d) Agencias, inmobiliarias y de autos, 75 UMA.
e) Lugares para esparcimiento, 54 UMA.
f) Tienda de ropa, 35 UMA.
g) Heladerías, cremería, cafetería y de alimentos para llevar, 30 UMA.
h) Tienda de artesanías y otras, 20 UMA.
i) Tiendas de dulces típicos, 19 UMA.
j) Exposición de pinturas, 15 UMA.
k) Misceláneas y tendajones y comercio al por menor, 4 UMA.
l) Farmacias, consultorios y laboratorios 10 UMA.
m) Purificadoras de agua y depósitos de refrescos, 20 UMA.
n) Refrendo a partir de la zonificación, se cobrará el setenta por ciento del valor establecido en esta fracción e inciso correspondiente.

Cualquier otro establecimiento no señalado en las fracciones anteriores su importe y costo será sometido a cabildo para su aprobación.

Por la expedición de licencias, cuya finalidad sea única y exclusivamente requisito para proyecto de inversión, en la modalidad de emprendedores, pagarán 5 UMA.

Cuando exista combinación de actividades, se analizarán y se procederá a efectuar el cobro considerando la ponderación recurrente de la primera actividad; y para la segunda y demás se cobrará el 70 por ciento según el caso que corresponda. Lo establecido en este párrafo no aplica para lo estipulado en el inciso k), este deberá cobrarse en su totalidad.

Para el otorgamiento inicial de la licencia de funcionamiento, se deberá de hacer 10 días hábiles antes de la apertura.

Artículo 51. Con la finalidad de mantener un padrón de establecimientos que realizan actividades comerciales, de servicios o industriales en territorio del Municipio, los propietarios de éstos deberán de inscribirse en el mismo, cubriendo una cuota establecida tomando en consideración las circunstancias particulares de cada negociación, pagándose de manera simultánea al momento de efectuar el pago por inscripción o por el refrendo de la licencia de funcionamiento del establecimiento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 52. Para el otorgamiento de la Licencia o el refrendo de estas, se deberán cubrir los requisitos que para tal efecto solicite la Tesorería Municipal, la Dirección de Ecología y Protección Civil y en su caso la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 53. Los establecimientos que soliciten suspensión temporal de actividades, pagarán su refrendo del 10 por ciento anual sobre el monto establecido para la expedición y refrendo.

Las licencias de funcionamiento que por 2 años consecutivos no declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo serán revocadas y pagarán como sanción lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 54. Para el refrendo, deberá solicitarse 30 días naturales antes del vencimiento de la licencia respectiva.

Artículo 55. Por lo que se refiere a los cambios de propietario, cambio de domicilio y/o cambio de nombre comercial,se deberá de pagar por cada uno de los actos de este artículo, el 10 por ciento sobre el importe de refrendo y cubriendo como mínimo un importe de 3.31 UMA.

Artículo 56. Para el supuesto de la expedición de licencias de funcionamiento a través de la modalidad del SARE, se realizará con base en el catálogo de giros autorizado en el sistema, de acuerdo a las siguientes reglas:

I. Se entenderá por empresa aquella persona física que pretenda desarrollar los giros o actividades permitidosen el catálogo.
II. El establecimiento deberá contar con una superficie de máxima de 75 m^2.
III. El importe será de 5.30 UMA, por la obtención de la Licencia a través de esta modalidad.
IV. Tratándose del segundo año, para solicitar el refrendo deberá ser 30 días naturales antes de su vencimiento ypagará el 70 por ciento del monto del inciso c) de este artículo.
V. Por el cambio de denominación social, nombre del negocio o cambio de domicilio, se pagará 75 porciento del monto estipulado en el inciso c) de este artículo.

CAPÍTULO VI
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 57. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, para establecimientos comerciales, con venta de bebidas alcohólicas; el Ayuntamiento, tomará en consideración las tasas o tarifas contempladas, en el artículo 155, del Código Financiero, estableciendo el monto mínimo para la Zona B y el monto máximo para la zona A.

CAPITULO VII
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LACOLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 58. Se entenderá por anuncios en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender bienes o servicios, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, en el que pagarán por anuncio todo tipo de publicidad, temporal o permanente.

El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permiso o autorizaciones, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción, asimismo cumplirán con los requisitos del anexo 15 de esta Ley.

Artículo 59. Los sujetos al pago de derechos de este Capítulo, conforme a los lugares autorizados de acuerdo a la reglamentación vigente, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por anuncios temporales autorizados por un periodo de 30 días:
- **a)** Carteles, 4 UMA.
- **b)** Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas (máximo 1000 piezas), 10 UMA.
- **c)** Manta o lona flexible por m², 2 UMA.
- **d)** Pendones por pieza (máximo 15 días), 1 UMA.
- **e)** Carpas y toldos instalados en espacios públicos, por pieza, 10 UMA.
- **f)** Anuncio rotulado, por m², 1 UMA.
- **g)** Anuncio de proyección óptica sobre fachada o muro, por día, 6 UMA.
- **h)** Publicidad en pantallas móviles, por unidad (cada una), 18 UMA.

II. Por permisos publicitarios (móviles) autorizados:
- **a)** Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas y otro tipo de propaganda o publicidad, por mes, por unidad, 6.99 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Publicidad mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética por unidad:

1. Por semana o fracción, 5 UMA.

2. Por mes o fracción, 10 UMA.

3. por año, 55 UMA.

c) Publicidad mediante persona(s) portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona, 2 UMA.

III. Otros medios publicitarios diversos a los anteriores, 12 UMA, durante un periodo de un mes.

IV. Para negocios establecidos que soliciten licencia para la colocación de anuncios con fines publicitarios, solo se permitirá hasta 1.80 m de alto como máximo, y se sujetará al criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para regular la imagen urbana de la zona y el costo de dicho permiso será de 4 UMA por m^2 o fracción a utilizar, y para el refrendo de la licencia será del 50 por ciento sobre el pago de la expedición, la vigencia es de un año.

V. Por la expedición de la licencia o permiso para la colocación en la vía pública de toldos, cortinas para el sol y/o elementos estructurales, con publicidad, sin colocación de soportes verticales, se causarán los derechos de 5 UMA por m^2 o fracción y para el refrendo será el 50 por ciento sobre el pago de la expedición, la vigencia será de un año.

VI. Por la expedición de la licencia o permiso para la colocación de anuncios publicitarios adosados a la fachada, ajustados a las especificaciones de imagen urbana, observando las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 3 UMA por m^2 o fracción y para el refrendo será el 50 por ciento sobre el pago de la expedición, la vigencia será de un año.

VII. El Municipio expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios luminosos por fracción o m^2, que se cobrará de la siguiente manera:

a) Expedición de licencia, 10 UMA por m^2.

b) Refrendo de licencia, 8 UMA por m^2.

VIII. Tratándose de permisos para la colocación en la vía pública de toldos, cortinas para el sol y/o elementos estructurales, sin publicidad y sin la colocación de soportes verticales, siempre que sean ajustados a las especificaciones de imagen urbana, de acuerdo a las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se causarán los derechos de 3 UMA por m^2.

Artículo 60. Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos los propietarios o poseedores de predios, inmuebles y construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de los eventos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

deportivos, culturales, religiosos o corridas de toros y los dueños de vehículos automotores del servicio público.

CAPÍTULO VIII
DERECHOS POR USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS.

Artículo 61. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública para plazas, bases de transporte público y/o comerciantes ambulantes y semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para puestos fijos y el uso de espacios ocupados como estacionamientos será de acuerdo a la normatividad aplicable. Los bienes dedicados al uso común, serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, es decir, toda zona destinada al tránsito del público en general.

Artículo 62. Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causará por anualidad, los derechos siguientes:

I. Casetas telefónicas, por unidad, 5.03 UMA.
II. Paraderos por m^2, 4.03 UMA.
III. Por distintos a los anteriores, 3.03 UMA.

Artículo 63. Por la ocupación de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, porcada uno de los días que realicen actos de comercio, la cuota a pagar será determinada por el Ayuntamiento en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 64. Los permisos que temporalmente conceda el Municipio por la utilización de la vía pública se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas y culturales, hasta por 15 días, se cobrará por día 0.50 UMA por m^2.
II. Establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, hasta por 30 días, se cobrará por día 0.85 UMA por m^2.
III. Establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, hasta por 45 días, se cobrará por día 1 UMA por m^2.
IV. Establecimiento temporal de juegos mecánicos, juegos de destreza-video juegos (maquinitas), se efectuará el cobro considerando: el espacio, tiempo y afectación vial. Esta recaudación será establecida por la Tesorería Municipal y la Dirección de Ecología y Protección civil, previo conocimiento del Ayuntamiento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 65. Los sitios de ascenso, descenso o paradero para taxis o transporte de servicio público pagarán derechos de 5UMA por m^2 y deberán ser cubiertos en la Tesorería Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, cada tres meses yserán pagados dentro de los cinco primeros días al término del plazo establecido en este artículo.

Artículo 66. Cuando exista solicitud de la parte interesada, para la prestación de otros servicios, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas, estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 70.68 UMA o al 32.5 por ciento si se fijan en porcentaje.

Artículo 67. Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares de uso común, los comerciantes ambulantes y semifijos, así como sitios de acceso para taxi y/o transporte de servicio público, tranvía y las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer algún tipo de actividad comercial o de servicios.

Por la ocupación de la vía pública, el Municipio tiene facultades de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocarlas autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, lugares para sitio de taxi, transporte público, así como las licencias de funcionamiento de comercio fijo.

CAPÍTULO IX
DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 68. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero.

CAPÍTULO X
DERECHOS POR ACTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 69. Por la expedición de actos del juzgado municipal, así como contratos de compraventa, se pagará 7 UMA.

CAPÍTULO XI
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 70. Por el suministro de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable de las comunidades o cabecera municipal observarán los usos siguientes:

I. Doméstico.
II. Comercial.
III. Industrial.

Artículo 71. Las tarifas por el suministro de agua potable, las propondrán las comisiones administradoras, que serán electas conforme a los usos y costumbres de cada comunidad y ratificadas por el Ayuntamiento.

Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable, deberán cobrar este derecho y enterarlo a más tardar 5 días naturales antes de culminar el mes a la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 72. Los servicios que se presten por el servicio de agua potable y mantenimiento del drenaje y alcantarillado del Municipio serán establecidos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:
   a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 13 UMA.
   b) Inmuebles destinados a comercio e industria, 16 UMA.
II. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará:
   a) Para casa habitación, 8.50 UMA.
   b) Para comercio, 11 UMA.
   c) Para industria, 26 UMA.
III. Los servicios de agua potable los usuarios pagaran de forma anual la tarifa siguiente:
   a) Doméstico, 15.50 UMA.
   b) Comercial.
      1. Comercio seco: 16.50 UMA.
      2. Comercio húmedo: 30 UMA.
   c) Residencial, 20 UMA.
   d) Industrial, 53 UMA.

Los costos de los materiales que se requieran para la conexión o compostura de tomas de agua y descarga de drenaje, serán a cargo del usuario.

Artículo 73. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales siendo el ayuntamiento, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro; el cual deberá ser enterado a la tesorería del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 74. Las cuotas de recuperación del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por la prestación de servicios conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social de Tlaxcala y conforme la ley de la materia, serán las siguientes:

I. Terapia física, 0.31 UMA.
II. Terapia de lenguaje, 0.31 UMA.
III. Terapia de psicología, 0.31 UMA.
IV. Consulta dental, 0.43 UMA.
V. Endodoncia, resina, urgencia dental, profilaxis, 1.18 UMA.
VI. Pulpotomía, 1.42 UMA.
VII. Corona de acero cromo, 2.37 UMA.
VIII. Endodoncia, 4.73 UMA.
IX. Radiografía, 0.59 UMA.
X. Selladores de fosetas y fisuras, 0.95 UMA.

CAPÍTULO XIII
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 75. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal del Municipio, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Industrias, 10 UMA, anuales.
II. Comercios y servicios, 10 UMA (zona A) anuales.
III. Casa Habitación, 10 UMA (zona A) anuales.

El pago se realizará al momento de cubrir el pago del impuesto predial para los supuestos establecidos en la fracción III, por lo que se refiere a las actividades contempladas en las fracciones I y II; el pago se hará en el momento que se

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

expida la licencia de funcionamiento.

Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 1 de UMA, por metro cuadrado.

CAPÍTULO XIV
OTROS DERECHOS

Artículo 76. Las personas físicas o morales, que realicen las siguientes actividades comerciales y/o prestación de servicios, que se encuentren en el territorio del municipio (Zonas A y B), deberán contar con licencia de funcionamiento que deberá cubrirse dentro de los primeros treinta días naturales del año de la manera siguiente:

I. Distribución de gas natural, y/o gasolinerías, 6.5 UMA por m^2, m^3.
II. Fabricación de empaques, bolsas productos basados en material polietileno industriales en general 6 UMA por m^2, m^3.
III. Ensambles y/o producción y/o ventas de auto partes 4.5 UMA por m^2, m^3.
IV. Tiendas de autoservicio, 1 UMA por m^2, m^3.
V. Imprentas, 1 UMA por m^2, m^3.
VI. Uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, 1.4 UMA por metro.
VII. Franquicias, cadenas comerciales, tienda de conveniencia y minisúper, 10 UMA por m^2, m^3.
VIII. Instituciones financieras (bancos, financieras y casas de empeño), 33 UMA por m^2.
IX. Cajeros automáticos, practicajas y en general todas aquellas maquinas que permitan realizar operaciones financieras (pagos de servicios y en efectivo), por cada uno de ellos, 150 UMA.
X. Estacionamientos, 1 UMA por m^2.

Artículo 77. Se deberá refrendar la licencia de funcionamiento por cada año consecutivo los primeros treinta días naturales a su vencimiento (Zonas A y B), con la siguiente tarifa:

I. Distribución de gas natural, y/o gasolinerías, 6 UMA por m^2, m^3.
II. Fabricación de empaques, bolsas productos basados en material polietileno industriales en general 5.5 UMA por m^2, m^3.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. Ensambles y/o producción y/o ventas de auto partes 4 UMA por m^2, m^3.
IV. Tiendas de autoservicio, 0.75 UMA por m^2, m^3.
V. Imprentas, 0.75 UMA por m^2, m^3.
VI. Uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, 1 UMA por metro.
VII. Franquicias, cadenas comerciales, tienda de conveniencia y minisúper, 9 UMA por m^2, m^3.
VIII. Instituciones financieras (bancos, financieras y casas de empeño), 31 UMA por m^2.
IX. Cajeros automáticos, practicajas y en general todas aquellas maquinas que permitan realizar operaciones financieras (pagos de servicios y en efectivo), por cada uno de ellos, 145 UMA.
X. Estacionamientos, 0.70 UMA por m^2.

Artículo 78. Para efectos del artículo anterior se deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes y/o Constancia de Situación Fiscal actualizada;
II. Copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de una persona moral;
III. Croquis o plano donde se indiquen en forma clara y precisa, la ubicación del establecimiento comercial;
IV. Fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores;
V. Dictamen favorable de protección civil expedido por la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 41 fracción VII de esta Ley, y
VI. Dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras Publicas del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 35 Zona A fracción IX y Zona B fracción X de esta Ley, según corresponda.

En caso de no contar con todos y cada uno de los requisitos no se otorgará dicha licencia y en el caso de que la empresa realice operaciones sin contar con la licencia correspondiente se procederá a la clausura inmediata del negocio y/o establecimiento.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I PRODUCTOS

Artículo 79. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes, se recaudarán de acuerdo con el mínimo de las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

Artículo 80. Los ingresos provenientes de intereses por inversión de capitales con fondos del erario municipal, se causarán y recaudarán de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en cada supuesto de acuerdo a los términos señalados en los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Artículo 81. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio remitiéndose el informe de dichas operaciones en forma mensual conjuntamente con la Cuenta Pública Municipal al Congreso del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II
USO O APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 82. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de mercados y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis: las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagará el monto correspondiente a 0.16 UMA, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como también las demás circunstancias especiales que concurra en lo particular, y

II. La explotación de otros bienes que sean propiedad municipal deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 83. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo a lo siguiente:

I. El auditorio municipal:

a) Eventos lucrativos, 50 UMA.

b) Eventos sociales, 30 UMA.

c) Apoyo a instituciones sin fines de lucro, 10 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. La cancha de futbol:
- **a)** Eventos lucrativos, 50 UMA.
- **b)** Eventos sociales, 30 UMA.
- **c)** Apoyo a instituciones sin fines de lucro, 10 UMA.

III. El plaza o explanada municipal:
- **a)** Eventos lucrativos, 50 UMA.
- **b)** Eventos sociales, 40 UMA.
- **c)** Apoyo a instituciones sin fines de lucro, 30 UMA.

Cualquier otro no estipulado en el presenta artículo, será sometido para aprobación ante el Ayuntamiento, en coordinación con las direcciones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 84. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados; mismos que serán informados al Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad ylos productos obtenidos, deberán formar parte de la Cuenta Pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

Artículo 85. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo conforme a la Leyde Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 86. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, y en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 87. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

Artículo 88. La autoridad fiscal municipal en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción en la situación que se especifican:

I. Por el refrendo extemporáneo de cualquier tipo de licencia municipal expedida por el Ayuntamiento, deberá ser renovada dentro de los 30 días naturales antes de que culmine la vigencia de esta:

a) Dentro de los tres primeros meses de demora, 1.50 UMA.
b) Del cuarto al sexto mes, 4 UMA.
c) Del séptimo al doceavo mes, pagará 7 UMA.

Cuando la extemporaneidad sea mayor a un año y menor a dos años, se impondrá una sanción de 10 UMA.

En el supuesto del refrendo de la licencia de funcionamiento, el interesado además de la sanción establecida en este artículo, deberá cubrir el pago total de la Licencia que no haya refrendado de años anteriores, hasta el año en que solicitetal acto, se considerará el cobro con los montos actualizados a la fecha de solicitud.

II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 2 UMA.

III. Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, 2 UMA.

IV. Por colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en esta Ley, se deberán pagar 5 UMA, según el caso de que se trate.

V. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 45 UMA.

VI. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados dentro de la Licencia de Funcionamiento, 25 UMA.

VII. Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multade 45 UMA.

VIII. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 15 UMA.

IX. Por no presentar avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación o contribución fiscal, pagarán 15 UMA de acuerdo a la gravedad, daño y/o perjuicio ocasionado.

X. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causa de los impuestos y derechos a su cargo, 25 UMA.

XI. Por el cierre de vialidades sin contar con el permiso del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 15 UMA.

XII. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, 25UMA.

XIII. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a), b), c), d) y e), de la fracción I del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, 18 UMA.

XIV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, deberán pagar 18.5 UMA.

XV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará una multa equivalente del 2 por ciento del valor del inmueble.

XVI. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a), b) y c de la fracción IV del artículo 54de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 20 UMA.

XVII. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 22 UMA.

XVIII. Por el incumplimiento del permiso estipulado en el artículo 44 de esta Ley, pagarán además del permiso una multa de acuerdo al siguiente esquema:

a) Por incumplimiento a la fracción I de este artículo, 21.09 UMA.

b) Por incumplimiento a la fracción II de este artículo, 20 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 89. En caso de que un establecimiento no cuente con la licencia municipal de funcionamiento, si no reúne los requisitos necesarios para desempeñar sus actividades conforme a derecho, además de la multa respectiva, se procederá a la clausura del mismo. En este supuesto, quien desee reanudar sus actividades deberá regularizar su situación, y pagar una multa de 50 UMA, del periodo durante el cual hubiese funcionado sin la licencia correspondiente.

Artículo 90. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES

Artículo 91. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas, sanciones e infracciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad del Municipio y Reglamento del Municipio en Materia de Ecología y Medio Ambiente; así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 92. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipalesse sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 93. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 94. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 95. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades bienes muebles e inmuebles, propiedades de organismos descentralizados del Municipio, así como las propiedades de presidencias auxiliares de comunidad y colonias, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en la materia.

Artículo 96. Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el Juez Municipal tendrá la facultad para calificar la gravedad de la falta y las circunstancias en las que ésta se cometió para imponer y aplicar la multa que corresponda, siempre y cuando la misma se encuentre prevista en ordenamiento jurídico municipal vigente y tomando en consideración las circunstancias particulares.

Artículo 97. Lo citado en el presente Título, refieren a infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición municipal, se pagarán de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÒN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 99. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Artículo 101. Otros ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que se derivan de transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto del Municipio, no incluidos en los artículos anteriores.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 102. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos de mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103. Contra las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales, sólo procederá el recurso de inconformidad en la forma y la vía prevista, en la presente Ley.

Artículo 104. En lo no previsto por esta Ley, se aplicará de manera supletoria lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, así como la ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala, los Principios Generales del Derecho y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano haya suscrito.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 105. El Ayuntamiento de Nativitas, conocerá y resolverá las controversias que se susciten:

I. Entre las personas físicas o morales, se sientan transgredidos en sus derechos, por un acto de autoridad quedicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo.
II. Por violaciones a la presente Ley.

Artículo 106. El o los quejosos interpondrán el recurso de inconformidad por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la resolución dictada por cualquier autoridad municipal que le haya causado perjuicio o agravio.

Artículo 107. Toda promoción que se presente ante las autoridades municipales, deberá estar firmada por el interesadoo por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que imprimirá su huella dactilar. El documento que se formule deberá presentarse en original y dos copias, y tener por lo menos los requisitos establecidos en el anexo 17 de la presente Ley.

Artículo 108. La autoridad encargada de resolver el recurso, acordará si procede o se desecha el mismo, o si se admiteo desecha las pruebas que el recurrente haya ofrecido.

Artículo 109. El Ayuntamiento municipal, una vez que no existan pruebas por desahogar, deberá dictar la resolución y notificarla al particular en el domicilio que haya señalado el recurrente, de lo contrario la notificación se hará en un lugarvisible de la oficina que ocupa los estrados del Municipio, en un término que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la interposición del recurso.

Artículo 110. Si la resolución favorece al recurrente se declarará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

TRANSITORIOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veinticuatro, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Nativitas,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de **Nativitas** estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 202/2023, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Anexo 1 (Artículo 12) Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Pago de predial actualizado.
2. Documento que acredite la propiedad del solicitante y/o titular.

Anexo 2 (Artículo 13) Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Recibo de pago de predial del ejercicio fiscal en que se realice el trámite.
2. Copia de credencial del INAPAM.
3. Copia de identificación oficial vigente, como lo prevén las leyes reglamentarias.
4. Documento que acredite la propiedad del solicitante y o titular.
5. Para el caso de la determinación y pago de impuesto predial, así como los avalúos, se considerará la Tabla de valores y planos sectorizados para el ejercicio 2023.

Anexo 3 (Artículo 14) Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Recibo de pago de predial del ejercicio fiscal en que se realice el trámite.
2. Copia de credencial del INAPAM.
3. Copia de identificación oficial vigente, como lo prevén las leyes reglamentarias.
4. Documento que acredite la propiedad del solicitante y o titular.
5. Para el caso de la determinación y pago de impuesto predial, así como los avalúos, se considerará la tabla de valores y planos sectorizados para el ejercicio 2023.

Anexo 4 (Artículo 15)

a) Modalidad A:

1. Copia de escritura o título de propiedad.
2. Copia de certificado de libertad de gravamen ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
3. Copia de identificación oficial vigente (Propietario).

b) Modalidad B:

1. Contrato de compraventa o constancia de posesión (ambos emitidos por el Juez Municipal).
2. Certificado de Inscripción ante el Registro público de la Propiedad y el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

comercio.
3. Copia de identificación oficial de comprador o poseedor, vendedor y testigos.

c) Modalidad C:

1. Sentencia, resolución o mandato de autoridad jurisdiccional (usucapión), así como oficio del alta de predio, firmado y sellado por autoridad jurisdiccional.
2. Identificación oficial vigente del propietario y/o detentador e la propiedad.

Anexo 5 (Artículo 29)
Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Avisos Notariales.
2. Copia de pago predial actualizado.
3. Avaluó catastral.
4. Copia de Manifestación catastral.
5. Permiso de División (Si es fracción).

.
Anexo 6 (Artículo 34)

Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Pago predial vigente del ejercicio fiscal de que se trate.
2. Manifestación catastral.
3. Croquis de la ubicación del terreno y de medidas de este.
4. Identificación oficial vigente del solicitante y propietario.
5. Comprobante de pago de inspección ocular.
6. Comprobante de pago de avalúo.
7. En el supuesto de que presente avalúo distinto al emitido por la Tesorería, deberá exhibirlo en el momento de realizar el trámite.

Anexo 7 (Artículo 35)
Requisitos para servicios prestados por la presidencia municipal en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

a) Alineamiento:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente.
7. Croquis del terreno completo, indicando medida en el frente del predio.

b) Número oficial:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente.

c) Permiso de división y Lotificación:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del vendedor.
3. Copia de identificación oficial del comprador.
4. Copia de la escritura.
5. Copia del último pago predial.
6. Copia de la manifestación catastral vigente.
7. Copia del recibo de agua potable vigente (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).
8. Croquis del terreno completo, con el croquis del terreno a dividir con colindantes.

d) Permiso de fusión:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del vendedor.
3. Copia de identificación oficial del comprador.
4. Copia de la escritura.
5. Copia del último pago predial.

6. Copia de la manifestación catastral vigente.
7. Copia del recibo de agua potable vigente (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).
8. Croquis del terreno completo, con el croquis del terreno a fusionar con colindantes.

e) Dictamen de uso de suelo:
1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (del año que se trate).
7. Croquis del terreno completo.
.
f) Constancia de servicios públicos:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (del año que se trate).

g) Deslinde de terreno:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

El plazo máximo para extender la constancia de término de obra, será de cinco días hábiles, cuando la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en esta Ley y las normas técnicas derivadas de la misma.

h) Otorgamiento de licencias de construcción:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación del propietario y del responsable del trámite.
3. Copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento
4. Copia de identificación oficial y registro de D.R.O. actualizado.
5. Recibo del último pago del impuesto predial.
6. Manifestación catastral.
7. Constancia de número oficial.
8. Copia de la manifestación catastral.
9. Constancia de alineamiento vigente.
10. Constancia o licencia de uso de suelo.
11. Constancia de la toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, expedida por la dependencia que corresponda.
12. Planos impresos en dos tantos y en digital (dwg) a escala debidamente acotados y especificados con todos los detalles del proyecto de la obra y en el caso de obras civiles, se deberán incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte sanitario, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio, planos estructurales y las especificaciones de construcción. El proyecto lo firmara el propietario poseedor o jefe de la dependencia oficial, y el director responsable de obra.
13. Autorizaciones necesarias de otras dependencias gubernamentales, en los términos de las leyes relativas, en caso de no requerir dichas autorizaciones presentar oficio aclaratorio.
14. Resumen del criterio y sistema adoptados para el proyecto y cálculo estructural, firmado por el Director Responsable de Obra.

Tratándose de licencias de construcción para condominio Val´quirico se requerirá copia de permiso de inicio de obra otorgado por la Comisión de Arquitectura de Condominio Val´quirico.

Además, el Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los documentos técnicos adicionales, para su revisión, si estos fueran objetados se suspenderá la obra hasta corregir las observaciones. El plazo máximo para extender la licencia de construcción, será de cinco días

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

hábiles cuando la Dirección de Obras Publicas del Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley de la Construcción del estado de Tlaxcala y las normas técnicas derivadas de la misma.

i) Otorgamiento de licencias de construcción que impliquen instalaciones subterráneas y aéreas en vía pública:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante
2. Constancia o licencia de uso de suelo.
3. Constancia de alineamiento vigente.
4. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados con todos los detalles del proyecto de la obra, se deberán incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte o secciones con las especificaciones de construcción o instalación. El proyecto lo firmará el propietario, poseedor o jefe de la dependencia oficial, y para obras que impliquen instalaciones subterráneas firma el director responsable de obra para los trabajos de obra civil.
5. Autorizaciones necesarias de otras dependencias gubernamentales, en los términos de las leyes relativas, en caso de no requerir dichas autorizaciones presentar oficio aclaratorio.
6. Resumen del criterio y sistema adoptados para el proyecto; para obras que impliquen instalaciones subterráneas los planos de obra civil deberán ir firmados por el Director Responsable de Obra.

Además, el ayuntamiento podrá exigir, cuando lo juzguen conveniente, la presentación de los documentos técnicos adicionales, para su revisión, si éstos fueran objetados se suspenderá la obra hasta que se corrijan las observaciones. El plazo máximo para extender la licencia de construcción, será de cinco días hábiles, cuando la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en esta ley y las normas técnicas derivadas de la misma.

j) Regularización de obra:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

6. Copia del recibo de agua potable vigente (del año que se trate).

k) Licencia de demolición:

1. Solicitud dirigida al Presidente Municipal, de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de escritura pública.
4. Número Oficial
5. Copia del pago de predial.
6. Dos tantos de planos arquitectónicos con croquis de localización, orientación, cuadro de datos, construcción existente.
7. Detalle de área de demolición, los planos deberán ir firmados por el propietario y responsable de elaboración de planos.

En caso de realizarse demoliciones en zona de monumentos históricos deberán presentar una autorización por el Institución Nacional de Antropología e Historia.

l) Permiso de lotificación:

1. Copia de identificación oficial del vendedor.
2. Copia de identificación oficial del comprador.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial 2024.
5. Copia de la manifestación catastral.
6. Copia del recibo de agua potable 2024 (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).
7. Croquis del terreno completo, con el croquis del terreno a dividir con colindantes.
8. Dictamen de impacto ambiental.
9. Plano de lotificación.

m) Otorgamiento de constancia de terminación de obra:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia del último pago predial.
4. Copia de licencia de construcción.
5. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

la obra ejecutada.

n) Otorgamiento de constancia de construcción pre existente:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de último pago predial.
4. Manifestación catastral vigente.
5. Copia de licencia de construcción.
6. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados de la obra ejecutada.
7. En caso de requerir constancia con monto entregar copia de avalúo comercial del inmueble.

o) Otorgamiento de constancia de Antigüedad de Construcción:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia del último pago predial.
4. Manifestación catastral vigente.
5. Copia de licencia de construcción.
6. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados de la obra ejecutada.
7. En caso de requerir constancia con monto entregar copia de avalúo comercial del inmueble.

Anexo 8 (Artículo 37)
Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Solicitud dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia del INE.
3. Copia de escritura pública.
4. Número Oficial.
5. Copia del pago de predial.
6. Dos tantos de planos arquitectónicos con croquis de localización, orientación, cuadro de datos, construcción existente.
7. Detalle de área de demolición, los planos deberán ir firmados por el

propietario y responsable de elaboración de planos.

En caso de realizarse demoliciones en zona de monumentos históricos o cerca de los límites establecidos de estos, deberán presentar una autorización por el Institución Nacional de Antropología e Historia y que, para tal acto se procederá a la verificación de la autenticidad del documento que ampare el permiso, ante la autoridad o institución correspondiente.

Anexo 9 (Artículo 38)
Requisitos para inscripción al padrón de contratistas del Municipio.

1. Solicitud de inscripción al padrón de contratistas, dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Acta de nacimiento con una antigüedad no mayor de 5 años (personas físicas)
3. Acta constitutiva, con todas sus modificaciones, así como documento que acredite la designación de su representante legal (personas morales).
4. Identificación oficial con fotográfica vigente de la persona física o del representante legal (credencial de elector).
5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC con homoclave, expedido por el Servicio de Administración Tributaria).
6. Registro del IMSS.
7. Domicilio particular.
8. Domicilio fiscal.
9. Declaración anual, últimos dos ejercicios fiscales (2022 y 2023).
10. Teléfono de oficina y celular, de la persona física o moral según sea el supuesto.
11. Escrito bajo protesta de decir verdad que su empresa no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
12. Director responsable de obra, incluir responsiva técnica.
13. Currículo vitae de la empresa, incluir cedula profesional del personal técnico que la integre.
14. Acta de entrega-recepción de las obras ejecutadas en los dos últimos ejercicios fiscales, debidamente selladas y firmadas por la contratante.
15. Copia de fianzas de las obras ejecutadas en los dos últimos ejercicios fiscales.
16. Recibo de pago.

- La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Nativitas, se reserva el derecho de corroborar que los datos proporcionados sean verídicos.
- Presentar copia simple legible tamaño carta de todos los documentos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

enlistados y original para su cotejo.

- Costo de inscripción.

Anexo 10 (Artículo 41)
Requisitos, copia y original para cotejo:
Fracción I:

1. Solicitud justificando ampliamente la necesidad de efectuar tal acto, así como exponiendo los posibles daños o perjuicios, que se ocasionarían sino se atiende tal solicitud, dirigida al Presidente Municipal de Nativitas.
2. 4 fotografías a color del árbol tomadas de diferente enfoque.
3. Croquis de ubicación donde se efectuará el derribo
4. Identificación oficial vigente.
5. Comprobante de pago de derechos.

Fracción II:

1. Solicitud elaborada motivo por el cual se necesita o es necesaria la poda, dirigida al Presidente Municipal de Nativitas.
2. 4 fotografías a color del árbol tomadas de diferente enfoque.
3. Croquis de ubicación donde se efectuará lo señalado en el inciso y artículo que refiere.
4. Identificación oficial vigente.
5. Si es por obra, presentar evidencia de afectación.

Fracción III:

1. Solicitud elaborada motivo por el cual se necesita o es necesaria la poda, dirigida al Presidente Municipal de Nativitas.
2. 4 fotografías a color del árbol tomadas de diferente enfoque.
3. Croquis de ubicación donde se efectuará lo señalado en el inciso y artículo que refiere.
4. Identificación oficial vigente.
5. Si es por obra, presentar evidencia de afectación.

Fracción IV:

1. Solicitud elaborada y dirigida a la dirección de Ecología, justificando tal acto a efectuar.
2. Copia de identificación oficial Vigente.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Copia de permisos federales si así lo requiriera.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Fracción V:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. 4 fotografías donde estará instalada tomada de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Croquis de ubicación donde se efectuará lo señalado.
5. Identificación oficial vigente.

Fracción VI, inciso a:

1. Solicitud dirigida a la dirección de Ecología, justificando tal acto a efectuar
2. Copia de identificación oficial vigente.
3. Acudir a la dirección de Ecología para agendar cita de verificación e inspección.
4. Comprobante de pago de derechos.
5. Croquis de ubicación donde se efectuó la destrucción, corte, arranque o daño.

Fracción VI, inciso b:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. 4 fotografías a color donde será la afectación tomadas de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Croquis de ubicación donde del lugar de la afectación.
5. Identificación oficial vigente.
6. Por tratarse de obra, presentar plano de afectación.
7. Si se tratará, de impacto ambiental, la dirección de Ecología requerirá al interesado documentación adicional que dará cumplimiento a la legislación de la materia y entes gubernamentales.

Fracción VII:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. 4 fotografías a color donde se ejercerá el comercio., tomadas de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Croquis de ubicación donde se ejercerá el comercio.
5. Identificación oficial vigente del solicitante (dueño) y en el caso de ser

gestor copia de identificación oficial vigente; asimismo, adjuntar carta poder firmada ante dos testigos, anexando sus identificaciones oficiales vigentes.

6. Copia de seguro de Responsabilidad Civil de daños a terceros.
7. Asistir a la Dirección de Protección Civil y Ecología, para agendar cita y permitir la inspección ocular, cuya finalidad es verificar las medidas de seguridad y demás relacionados de acuerdo a las leyes de la materia.

Anexo 11 (Artículo 42)
Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Permiso de la SEDENA. (Secretaría de la Defensa Nacional)
3. Contrato de la prestación del servicio.
4. Seguro de responsabilidad civil de daños a terceros.
5. Identificación oficial vigente.
6. Comprobante de pago de derechos.

Anexo 12 (Artículos 45 y 46)
Original y copia para cotejo:

1. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes y/o Constancia de Situación Fiscal actualizada.
2. Copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de una persona moral.
3. Croquis o plano donde se indiquen en forma clara y precisa, la ubicación del establecimiento comercial.
4. 5 fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores.
5. Dictamen favorable de protección civil expedido por la Dirección de Protección Civil estipulado en la presente Ley.
6. Dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento establecido en esta Ley.

Anexo 13 (Artículos 48)
Original y copia para cotejo:

1. Identificación oficial vigente.
2. Comprobante de pago de agua potable vigente (constancias).
3. 2 fotografías tamaño infantil a color (constancias de radicación o identidad).
4. Cartilla Militar.
5. Antecedente de existencia de documento solicitado para certificación, así

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

como solicitud dirigida al Presidente Municipal de Nativitas.

6. Solicitud dirigida al Presidente Municipal, (constancia de posesión de predios y de inscripción).
7. Certificado de no inscripción (constancia de posesión de predios y de inscripción).
8. Copia de identificación del posesionario (constancia de posesión de predios y de inscripción).
9. Identificación oficial de colindantes del predio (constancia de posesión de predios y de inscripción).
10. Antecedente de Licencia de funcionamiento para reposición.
11. Pago de derechos.

Para el caso de constancias de inscripción y no inscripción de predios, deberá presentar, solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal de Nativitas (especificando: medidas, ubicación del predio, nombre del predio, nombre a quien está registrado, deberá estar firmado por el interesado), así como la identificación oficial vigente del solicitante.

Anexo 14 (Artículos 50)
Original y copia para cotejo:

1. Licencia del Año Anterior.
2. Comprobante de pago del año anterior.
3. Croquis de donde se encuentra el negocio.
4. 4 fotografías a Color del negocio en diferentes enfoques.
5. Comprobante de Domicilio.
6. Alta de Hacienda (RFC).
7. Identificación oficial vigente del solicitante (dueño) y en el caso de ser gestor copia de identificación oficial vigente; asimismo, adjuntar carta poder firmada ante dos testigos, anexando sus identificaciones oficiales vigentes.
8. Dictamen de Protección Civil favorable.
9. Copia de Seguro de Responsabilidad Civil.
10. Para el caso de tendajones y misceláneas, el local no deberá ser mayor a 20 m2.

Anexo 15 (Artículos 58)
Original y copia para cotejo:

1. Escrito de solicitud con nombre y domicilio del solicitante.
2. Identificación oficial vigente.
3. Licencia de funcionamiento vigente.
4. En caso de tratarse de anuncios colocados en zona de monumentos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

históricos, únicamente se otorgará permiso con previa autorización del INAH.
5. Croquis que establezca la tipografía, características, especificaciones, dimensiones y el tipo de materiales que constituyan el anuncio.
6. En caso de anuncios con estructuras de apoyo o despliegue, se pondrá a disposición de la Dirección de Protección Civil para su autorización.

Todos los requisitos anteriormente descritos, son enunciativos más no limitativos, el trámite se realizará de manera personal y si es a través de una tercera persona deberá anexar carta poder firmada por el titular y dos testigos

Cuando no se cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 56 en su párrafo primero, así como las anteriores fracciones III, VI y VII, la autoridad desechará como improcedente el recurso interpuesto. Si se omite lo señalado en la fracción VIII, se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

Anexo 17. (Artículo 107)
Requisitos para presentar promoción

I. Constar por escrito.
II. El nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal y el registro al padrón municipal, en su caso.
III. Señalar la autoridad a la que se dirige.
IV. Su actividad o giro comercial.
V. Domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.
VI. El acto o resolución que se impugna.
VII. Precisar los agravios que cause el acto impugnado.
VIII. Ofrecer las pruebas o documentos que se proponga rendir ante la autoridad que dictó o realizó dicho acto, o ante la autoridad que haya notificado dicha resolución.
IX. Copia de Identificación Oficial.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33